Ley de 14 de enero de 1919

Impuesto sobre importaciones.- El impuesto creado por ley de 20 de enero de 1900 y 7 de enero de 1904, se fija en 20 centavos sobre quintal y se extiende a todas las importaciones y exportaciones que se efectúen en el departamento de La Paz.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- El impuesto establecido por la ley de 20 de enero de 1900 y ratificado por la ley de 7 de enero de 1904, se fija en veinte centavos sobre quintal métrico, y se extiende a todas las importaciones y exportaciones que se efectúen en el departamento de La Paz. Quedan exentas de este impuesto las importaciones destinadas a otros departamentos, como las exportaciones de éstos.

Artículo 2º.- Del producto del impuesto fijado por esta ley, se destinan el veinte por ciento para el Concejo Municipal de La Paz, como subvención destinada a la instrucción primaria; el treinta por ciento para la prosecución del trabajo de la Catedral de La Paz, suma que será entregada a la Junta Impulsora de dicha obra; y del cincuenta por ciento restante se destina la suma anual de veinte mil bolivianos para la construcción de un camino de herradura, entre Unduavi y Coroico, y el saldo, así como los vente mil bolivianos, una vez concluido este camino, se destina también para el ensanche, reparación y continuación del camino que partiendo del puente sobre el río Yolosa, se dirigirá a un punto navegable del río Beni, por Caranavi.

Artículo 3º.- La construcción de estas vías correrá a cargo de la Sociedad Propietarios de Yungas, constituida en la ciudad de La Paz, la cual percibirá los fondos del Tesoro Nacional y llevará una cuenta especial de ellos, prestando informes trimestrales a la Prefectura de La Paz, respecto a su inversión y al estado de las obras.

Artículo 4º.- Queda autorizada la Sociedad de Propietarios de Yungas, para adquirir préstamo, con garantía de los fondos asignados por esta ley, a fin de impulsar la construcción de los caminos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 8 de enero de 1918.

ISMAEL VAZQUEZ.- CARLOS CALVO.

Atiliano Aparicio, S. S.-Octavio Limpias S., D. S.—F. Gutiérrez Granier, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 14 días del mes de enero de 1919 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA – Darío Gutiérrez.- Ricardo Martínez Vargas.